



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 127-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 03 de mayo de 2024.

VISTOS:

Carta N° 024-2024-DGPA-RL/MPS; Carta N° 043-2024-SUPERVISOR/CEMENTERIOSOCABAYA/AMCD con Registro T.D. N° 6887; Informe N° 466-2024/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 267-2024/MDS/GM-OPP; Informe N° 426-2024-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 358-2024-GM; Informe Legal N° 176-2023-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii)



reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 024-2023-MDS se suscribió el Contrato N° 0120-2023-MDS/GM con MAPOLIS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. para la ejecución de la obra "Construcción de Nicho; en el(la) Cementerio Tradicional de Socabaya en el Sector de Ampliación Socabaya distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa" CUI 2526545, con un monto contractual de S/ 1'496,569.69 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, a precios unitarios.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 110-2024-MDS/A-GM de fecha 18 de abril de 2024 se aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 29,952.58 (Veintinueve mil novecientos cincuenta y dos con 58/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "CONSTRUCCION DE NICHOS; EN EL (LA) CEMENTERIO TRADICIONAL DE SOCABAYA EN EL SECTOR DE AMPLIACIÓN SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con CUI N° 2526545, con un porcentaje de incidencia del 2% del monto contractual original.

Que, dentro del plazo de ejecución, con Carta N° 024-2024-DGPA-RL/MPS dirigido al Supervisor de Obra el 09 de abril de 2024, el Representante Legal de Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L., Sr. Daniel Gilmer Portocarrero Apaza, remite -para su evaluación y trámite- el expediente Adicional de Obra N° 02 de la ejecución de obra de la IOARR denominada "CONSTRUCCION DE NICHOS; EN EL (LA) CEMENTERIO TRADICIONAL DE SOCABAYA EN EL SECTOR DE AMPLIACIÓN SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" con CUI 2526545, que contempla un incremento presupuestal S/ 29,799.46 (veintinueve mil setecientos noventa y nueve con 46/100 soles) para la ejecución de las siguientes prestaciones adicionales:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
01.01.01.01	Revestimiento asfáltico en muros
01.02.01	Colocación de tapas en nichos

Que, además precisa que el Adicional de Obra se genera por deficiencias del expediente técnico, debido a que no se contempló la partida de revestimiento asfáltico en nichos (consistente en la aplicación de RC-250 en las paredes de los nichos y la base de impermeabilizar los nichos) y la colocación de tapas en nichos (a fin de evitar el ingreso de animales), los cuales son necesarios para cumplir las metas del proyecto. Asimismo, señala que la necesidad de su ejecución fue objeto de anotación en el asiento N° 5 y 6 del cuaderno de obras (18 de febrero de 2024) por parte del residente de obra.

Que, dentro del plazo, el Supervisor de Obra Arq. Alexander M. Cano Delgado, mediante Carta N° 043-2024-SUPERVISOR/CEMENTERIOSOCABAYA/AMCD con Registro T.D. N° 6887 de fecha 10 de abril de 2024, presenta el Informe N° 024-2024-SUPERVISOR/CEMENTERIOSOCABAYA/AMCD, donde emite su conformidad al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02, señalando que se ha sustentado detalladamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de la LCE.

Que, en cuanto a la absolución de consulta efectuado por el proyectista, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Ronald E. Briceño Monzón, mediante su Informe N° 382-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, de fecha 22 de abril de 2024, señala que no se tiene respuesta del proyectista, lo que otorga opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta por el contratista ratificando el monto de que comprende el Adicional de Obra el mismo que asciende a la suma de S/ 29,799.46 (Veintinueve mil setecientos noventa y nueve con 46/100 soles).

Que, ante el requerimiento de la Gerente de Desarrollo Urbano¹, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, CPC Eliana Betty Quispe Meza, mediante su Informe N° 267-2024/MDS/GM-OPP dirigido

¹ A través del Proveído N° 1940-2024 de fecha 2 de abril de 2024



a la Gerencia de Desarrollo Urbano el 24 de abril de 2024 emitió la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 29,799.46 (Veintinueve mil setecientos noventa y nueve con 46/100 soles) para atender la ejecución de las prestaciones adicionales.

Que, por medio del Informe N° 426-2024-MDS/A/GM/GDU dirigido a la Gerencia Municipal el 30 de abril de 2024, la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, otorga su conformidad al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y solicita su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que se siguió el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la LCE, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales obedece a deficiencias en la elaboración del expediente técnico que fueron anotadas en el cuaderno de obra a través de los asientos N° 5 y 6, conforme se aprecia de los documentos anexados. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano (órgano responsable de aprobar los estudios definitivos del PIP conforme a las atribuciones otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS) y el otorgamiento del crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto. Asimismo, el monto de las prestaciones adicionales no supera el 15% del monto contractual originario, por lo que resulta procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 02, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 1'496,569.69
Adicional de Obra N° 02	S/ 29,799.46
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	1.99%

Que, el monto resultante del Adicional es de S/ 29,799.46 Soles, con un porcentaje de incidencia de 1.99%, la misma que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que, según el Informe Legal N° 176-2024-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, PRIMERO: Se apruebe el Adicional de Obra N° 02 de la obra de la IOARR denominada "CONSTRUCCION DE NICHOS; EN EL (LA) CEMENTERIO TRADICIONAL DE SOCABAYA EN EL SECTOR DE AMPLIACIÓN SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" con CUI 2526545, el mismo que comprende el monto de S/ 29,799.46 (Veintinueve mil setecientos noventa y nueve con 46/100 soles), que representa una incidencia del 1.99% del monto contractual. SEGUNDO: Se determine que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 1,526,522.27 (Un millón quinientos veinte seis mil quinientos veinte dos con 27/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 3.99% del monto contractual originario. TERCERO: Se requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga



la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 02 de la Obra denominada "Construcción de Nicho; en el (la) Cementerio Tradicional de Socabaya en el Sector de Ampliación Socabaya distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa" CUI 2526545; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 29,799.46 (Veintinueve mil setecientos noventa y nueve con 46/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "CONSTRUCCION DE NICHOS; EN EL (LA) CEMENTERIO TRADICIONAL DE SOCABAYA EN EL SECTOR DE AMPLIACIÓN SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2526545.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Construcción de Nicho; en el (la) Cementerio Tradicional de Socabaya en el Sector de Ampliación Socabaya distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 1'496,569.69
Adicional de Obra N° 02	S/ 29,799.46
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	1.99%

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la empresa MAPOLIS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L., cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

C.P.C. José Damián CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL